

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 189 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 19 MAR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-23809 de fecha 26 de diciembre de 2024, presentado por CHACALIAZA CORDOVA OSCAR ROBERTO, identificado con DNI N° 10725151, con código de contribuyente N° 19502, con domicilio fiscal ubicado en JR. RECUAY OFICINA NRO. 0457 DPTO. OFC.102 - BREÑA; quien solicita la BAJA DE OFICIO del predio registrado a su nombre JR. RECUAY NUM. 0463 INT. 003 URB. BREÑA, por motivo de haber vendido el ESTACIONAMIENTO de acuerdo a Partida Registral; y el INFORME N° 285- 2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 12 de marzo de 2025 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Control Tributario;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;



Que, el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos y el artículo 43°, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, en nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, se aprecia que CHACALIAZA CORDOVA, OSCAR ROBERTO, se encuentra registrada con Código de Contribuyente N° 19502, registra el predio ubicado en JR. RECUAY NUM. 0463 INT. 003 URB. BREÑA, con código predial N°54386 de USO de ESTACIONAMIENTO, quien mantiene el 100 % de acciones y derechos, inscrito y registrado desde el año 2010, predio que se encuentra activo y con deuda tributaria de Impuesto Predial del año 2025.

Que, de la revisión del documento simple, se adjunta la Partida Registral N°12117609 emitida por la Zona Registral N° IX sede de Lima – SUNARP, de la propiedad JR. RECUAY NUM. 0463 INT. 003 URB. BREÑA, mediante el Asiento 0004 corresponde a una Compraventa que registra la sociedad conyugal conformada por SOCRATES SEGOCIA MURILLO Y

JUANA CRISTINA SANTOS LUCANA adquieren el dominio de inmueble del anterior propietario **CHACALIAZA CORDOVA, OSCAR ROBERTO**, de fecha cierta el **25 de abril del 2013**.

En ese sentido, se verifica en nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN- que a nombre de **SEGOVIA MURILLO SOCRATES** de código de contribuyente N° 33269, se encuentra registrado la propiedad **JR. RECUAY NUM. 0463 DPTO. EST-03 URB. CHACRA COLORADA** con código predial N°54387 de USO de **ESTACIONAMIENTO**, quien mantenía el 100 % de acciones y derechos, inscrito y registrado desde el año 2013, predio que se encuentra dado de **BAJA DE OFICIO** de fecha 24 de enero del 2025, por motivo de haber realizado una venta del Estacionamiento a favor de **ARROYO COCHACHI PAUL YOHNNY \ GONZALES FLORES MARIA ROSALIA**.

Que, que el predio ubicado **JR. RECUAY NUM. 0463 DPTO. EST-03 URB. CHACRA COLORADA** de USO de **ESTACIONAMIENTO** se encuentra tributando y registrado a nombre de la Sociedad Conyugal **ARROYO COCHACHI PAUL YOHNNY \ GONZALES FLORES MARIA ROSALIA** de código de contribuyente N° 17831, quienes mantienen el 100% de acciones y derechos de dominio desde la fecha 21 de diciembre del 2024.

Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.156-2004-EF, en su primer párrafo establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y el último párrafo, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, el artículo 10° de la normativa señalada en el párrafo que precede, señala que el carácter del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúa la transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho, y el literal a) del artículo 14°, los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada de autovalúo anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, **obligación que tiene el adquirente de una propiedad**, el subrayado es nuestro;

Que, de la normatividad señalada, **CHACALIAZA CORDOVA, OSCAR ROBERTO**, fue el anterior propietario del predio **JR. RECUAY NUM. 0463 INT. 003 URB. BREÑA**, por consiguiente, se determina la **BAJA DE OFICIO** del referido predio desde el **25 de abril del 2013**; en consecuencia, se deberá realizar el quiebre de la deuda del Impuesto Predial a partir del año **2025** y siguientes años, con respecto a los Arbitrios Municipales no se encuentra considerado afecto al pago por mantener el uso de **ESTACIONAMIENTO** en edificio, de acuerdo al artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N°0583-2022-MDB.

Que, por las consideraciones detalladas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú que señala las atribuciones de los gobiernos locales y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece la función de las Gerencias de resolver aspectos administrativos a través de resoluciones:

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante en el Art. 39° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-Jus, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – PROCEDENTE la solicitud de **BAJA DE OFICIO** del predio **JR. RECUAY NUM. 0463 INT. 003 URB. BREÑA**, con código predial N°54386, registrado a nombre **CHACALIAZA CORDOVA, OSCAR ROBERTO** con

Código de Contribuyente N° 19502, a partir de fecha 25 de abril del 2013, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el **QUIEBRE DE DEUDA** del código de contribuyente N°19502 - **CHACALIAZA CORDOVA, OSCAR ROBERTO**, con respecto al Impuesto Predial del año 2025 en lo que concierne el cálculo del predio **JR. RECUAY NUM. 0463 INT. 003 URB. BREÑA** y siguientes años, a razón de haber realizado la Transferencia del inmueble a terceros

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad incorporar lo resuelto a los estados financieros de la Municipalidad Distrital de Breña, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

Exp.

GAT

SGRCT

SGEC

UT

UTI

GAT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

